



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 496/18

Buenos Aires, 12 ABR 2018

PROTOCOLIZACIÓN FECHA:
<u>12,04,18</u>
DEPARTAMENTO DE PROTOCOLO DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. El señor Defensor General Adjunto, Dr. Julián Horacio LANGEVIN, el Sr. Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de General Roca, Dr. Eduardo PERALTA, el Sr. Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Rosario, Dr. Martín GESINO y el señor Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Argentina, Dr. Santiago QUIAN ZAVALÍA, en su condición de integrantes del Jurado de los Concursos en el trámite convocado para la selección de la terna de candidatos a cubrir las vacantes de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia homónima -Defensoría N° 1-* (CONCURSO N° 148 M.P.D.), de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba, provincia homónima -Defensoría N° 2-* (CONCURSO N° 149 M.P.D.), de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, provincia homónima* (CONCURSO N° 150 M.P.D.), de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín, provincia de Buenos Aires* (CONCURSO N° 151 M.P.D.) y de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario N° 3, provincia de Santa Fe* (CONCURSO N° 152 MPD), formularon planteos de excusación en los términos de los Arts. 23, 25 y 26 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Resolución DGN N° 1244/17; en adelante, "el reglamento"), en el trámite antes citado.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

El Dr. Julián Horacio Langevin planteó su excusación por el conocimiento especial que posee respecto del postulante Dr. Héctor Buscaya, por haberse desempeñado en el año 2009 como Prosecretario Administrativo de la Defensoría General Adjunta, cuya titularidad ejerce, así como del Dr. Alberto Sandhagen, quien es actualmente Secretario de Primera Instancia en dicha dependencia.

Lo cierto es que, si bien manifiesta que esta circunstancia no comprometerá su imparcialidad ni objetividad al momento de evaluar los exámenes, considera correcto ponerla en conocimiento.

El Dr. Eduardo Peralta, por su parte, hizo saber que desde el mes de julio del año 2015 el Dr. Fernando Ovalle se encuentra a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal de General Roca, motivo por el cual tiene un trato diario con el nombrado, a partir del cual establecieron una relación personal de amistad.

Además, advierte que ambos son subrogantes legales uno del otro, sumado a que dicha relación incluye consultas profesionales recíprocas, almuerzos prácticamente diarios y que el ámbito de trabajo de ambos se encuentra en un solo despacho.

Es por todo lo expuesto, que el Dr. Peralta solicita que se lo excuse de intervenir como segundo vocal suplente del Tribunal del Concurso N° 151.

El Dr. Martín Gesino informó que con la postulante Alidia Natalia Bazan, quien se encuentra inscripta en los Concursos N° 148 y N° 149 del MPD, lo ha unido una conocida relación de noviazgo cuyo afecto perdura. Si bien manifiesta que esta circunstancia no ha de afectar su imparcialidad en su desempeño como jurado, podría sembrar dudas hacia otros participantes sobre la transparencia del proceso de selección.

También, ha manifestado que se deberá excusar en virtud del Art. 23 del Reglamento aplicable, por la Dra. María Jimena Sendra, quien se encuentra inscripta en el Concurso N° 152 del MPD, dado



*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\xf3n*

que se desempeña como Prosecretaria Letrada en la Defensoría Pública Oficial N° 1 ante el TOCF de Rosario, la cual actualmente subroga.

Del mismo modo, lo hará por los postulantes Andrés Ricardo Pennisi, quien se ha desempeñado como Secretario Letrado en la Defensoría Pública Oficial N° 2 ante el TOCF de Rosario y por el Dr. Carlos Augusto Zurcher, quien cumplió funciones como Secretario de la dependencia a su cargo hasta el mes de julio de 2016.

El Dr. Santiago Quian Zavalía, puso en conocimiento que siendo el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 32 de la Capital Federal, a partir de marzo de 2018 y por el lapso de un año ha sido designada para intervenir ante ese organismo la Defensoría Pública Oficial N° 6, interinamente a cargo del Dr. Eduardo Anibal Aguayo, quien resulta postulante para todos los concursos de mención.

Si bien esta condición no se adecua por sí a ninguna causal de excusación, y no tiene con el referido postulante más trato que el estrictamente profesional vinculado con las funciones que cada uno desempeña, entiendo necesario poner esta circunstancia en conocimiento en miras a dotar el proceso de selección de absoluta transparencia.

II. Las causales de excusación formuladas por los Dres. Julián H. Langevin, Eduardo Peralta y Santiago Quian Zavalía no alcanzan, a juicio de la suscripta, para encuadrar en los motivos establecidos en el Art. 23 del reglamento.

Ello, por cuanto las decisiones del Jurado de Concurso son adoptadas “*por la mayor\xeda de los votos de la totalidad de sus integrantes*”, debiéndose dejar constancia de las eventuales disidencias que se formulen (Art. 15 del reglamento). Así, resulta –cuanto menos– difusa la posibilidad de que la opinión de alguno de sus miembros pueda tener una influencia de una dimensión tal que haga aconsejable aceptar los planteos excusatorios, aun en el supuesto improbable de que alguno de ellos no pudiera sostener su imparcialidad y objetividad al momento de la evaluación.

Así también, no puede soslayarse que, en los trámites de concursos, para la etapa de oposición escrita se halla establecida la regla del anonimato, herramienta que resguarda aún más el principio de transparencia que debe primar en estos procedimientos.

A todo lo anteriormente expuesto debe agregarse que ninguno de los postulantes inscriptos respecto de los cuales los integrantes del jurado se excusaron, formularon planteos de recusación respecto de estos últimos, lo que refuerza la opinión de la suscripta de que las excusaciones deben ser rechazadas.

III. Por el contrario, la excusación formulada por el Dr. Martín Gesino en su presentación deberá tener acogida favorable por cuanto encuadra dentro de los motivos previstos por el Art. 17, Inc. 9 del CPCCN y el Art. 23 del Reglamento de Concursos aplicable, pudiendo comprometer su objetividad e imparcialidad al momento de realizar la evaluación.

Por ello, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. HACER LUGAR al planteo de excusación formulado por el Dr. Martín GESINO.

II. NO HACER LUGAR a los planteos de excusación formulados por los Dres. Julián H. LANGEVIN, Eduardo PERALTA y Santiago QUIAN ZAVALÍA.

Regístrese y hágase saber.

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD
DEPARTAMENTO LEGAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

